

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DSP - 159

Fecha: 20 MAY ZIII

Destinatario:

Oficina Principal, Sucursales, Imprenta de Billetes, Fábrica de Moneda y Agencias Culturales del

Banco de la República,

ASUNTO:

PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA

Apreciados señores:

9:

La presente circular sustituye las hojas 9-8 y 9-9 de noviembre 03 de 2010 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-159, correspondientes al Asunto 09 – PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA – del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se sustituye con el fin de modificar el proceso a seguir para la reposición extrajudicial de cheques cuyo valor individual sea igual o inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para tal fin se adicionan los anexos Nos. 6 y 7.

Atentamente,

JOSÉ TÖLOSA BUITRAGO Gerente Ejecutivo JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 159

Fecha: 20 MAY 2011

ASUNTO: 9: PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

4.5.1 Cancelación y reposición judicial

Para obtener la reposición de los cheques previstos en este numeral, se debe recurrir al procedimiento judicial de cancelación y reposición de título valor, establecido en los artículos 803 y siguientes del Código de Comercio y en el Título XXIII de la Sección Primera del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

4.5.2 Reposición extrajudicial

El Banco podrá proceder a tramitar la reposición extrajudicial de cheques cuyo valor individual sea igual o inferior a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la aplicación de esta modalidad de reposición de cheques deberá ser autorizada previamente por los funcionarios responsables de las áreas que realizan su giro, las cuales se encuentran enunciadas en el numeral 1 de la sección 4.5 de esta circular. Si la cuantía del cheque excede la anterior suma, deberá adelantarse un proceso judicial de cancelación y reposición del título valor.

Para obtener la reposición extrajudicial, se deberá proceder de la siguiente manera:

Persona jurídica	Persona natural	
establecimientos de crédito cuando obren como endosatarios para el cobro, por conducto de un representante legal competente, presentará una solicitud de		
reposición al Banco de la República, debidamente suscrita y reconocida ante notario, según el modelo que se acompaña a esta Circular como Anexo No. 3.		
Con la comunicación anterior, el beneficiario y/o tenedor del cheque, deberá presentar los siguientes documentos:	Con la comunicación anterior, el beneficiario y/o tenedor del cheque, deberá presentar los siguientes documentos:	
 Original o copia auténtica de la denuncia de pérdida formulada ante autoridad competente. Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a tres (3) meses. Pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones debidamente diligenciada, en original (anexos Nos. 6 y 7), otorgado a favor del Banco de la República, firmados por el representante legal de la entidad, y un codeudor solidario, que será diligenciado por el Banco de la República en el evento en que se generen perjuicios derivados del giro del nuevo cheque, por la revocatoria del original o por el mal uso de éste último. Folio de Matrícula Inmobiliaria de un bien raíz que 	formulada ante la autoridad competente. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario y/o tenedor del cheque. Pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones debidamente diligenciada (anexos Nos. 6 y 7) otorgado a favor del Banco de la República firmados por el beneficiario y o tenedor del cheque, así como por un codeudor solidario, que será diligenciado por el Banco de la República en el evento en que se generen perjuicios derivados del giro del nuevo cheque, por la revocatoria del original o por el mal uso de este último. Folio de Matrícula Inmobiliaria de un bien raíz que figure a nombre del beneficiario y/o tenedor del cheque, con una antigüedad no superior a tres meses o	
figure a nombre del beneficiario y/o tenedor del cheque, con una antigüedad no superior a tres meses.	en caso que no lo tuviere, de un tercero que actuaría como codeudor adicional.	







CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 159

Fecha: 20 MAY 2011

ASUNTO: 9: PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Persona jurídica	Persona natural
- El codeudor que firma en forma solidaria el pagaré en	- El codeudor que firma en forma solidaria el pagaré
blanco, deberá presentar un Folio de Matrícula	en blanco, deberá presentar un Folio de Matrícula
Inmobiliaria de un bien raíz que figure a su nombre, con	Inmobiliaria de un bien raíz que figure a su nombre,
una antigüedad no superior a tres meses.	con una antigüedad no superior a tres meses.
Cuando el beneficiario del cheque sea un establecimiento de	
crédito con cuenta de depósito en el Banco de la República,	
o el cheque se haya perdido en poder del mismo, el	
establecimiento de crédito podrá, en reemplazo del pagaré en	
blanco mencionado anteriormente, presentar una carta	
suscrita por un representante legal competente (debidamente	
reconocida ante notario), según el modelo que se adjunta	
como Anexo No. 4, mediante la cual dicho establecimiento	
se obligue a responder por los perjuicios que pueda sufrir el	
Banco de la República por el giro de un nuevo cheque, la	
revocatoria del anterior o el mal uso del mismo, para lo cual	
deberá autorizar al Banco para que descuente tales sumas de	
su cuenta de depósito en el Banco de la República	

En todos los casos, la firma del pagaré en blanco a que se refiere este numeral, deberá suscribirse tanto por el beneficiario y /o tenedor del cheque a reponer como por el codeudor, en presencia del funcionario responsable de autorizar la reexpedición del cheque extraviado o destruido, previa identificación del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural según el caso. El original del pagaré en blanco con los demás documentos solicitados para la reexpedición del cheque serán debidamente conservados por la persona responsable de autorizar la reexpedición del mismo.

El Banco de la República podrá abstenerse de ordenar la reposición del cheque, si encuentra que los bienes o las personas que se presentan para respaldar la operación no garantizan suficientemente la obligación, bien sea porque sus bienes tienen limitantes o gravan el derecho de dominio o porque de la información presentada se puede establecer que el inmueble no cubren el pago de los eventuales perjuicios.

Cuando el Departamento de Sistemas de Pago tenga inquietudes respecto de los folios de matrícula inmobiliaria que presenten el deudor y su codeudor en desarrollo de la operación de reposición, podrá solicitar asesoría del Departamento Jurídico.

(ESPACIO EN BLANCO)

<u>N</u>

A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 159 ANEXO No. 6

Fecha: 20 MAY 2000

ASUNTO: 9: PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

		PAGARE No	1
Nosotros domiciliados en la ciudad de manifestamos: PRIMERO: Que p REPUBLICA o de quien lo r \$	agaremos incondicionalme epresente en sus derec ombianos. SEGUNDO Q nes de del año garemos intereses de mora los gastos de cobranza ex	ente a la orden del BAN hos, en sus oficinas, la Que dicha suma la pagar5. TERCERO: So a la máxima tasa permitio	ICO DE LA la suma de remos en su obre la suma da por la ley.
Firma (deudor) CC. No Dirección Teléfono	_		
Firma (deudor solidario) CC. No Dirección Teléfono			

³ Ibídem.

⁵ Este espacio debe llenarse cuando se diligencie el documento por haberse causado el perjuicio y se envíe al cobro jurídico, con la fecha que indique la carta de instrucciones.



¹ Este espacio debe diligenciarse el día de su suscripción, con el consecutivo del pagaré que determine el Departamento de sistemas de Pago.

Diligenciar el día de la firma con los nombres del deudor y su codeudor.

⁴ Dejar en blanco. Solamente se diligencia cuando se envíe al cobro jurídico conforme a la carta de instrucciones.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 159 ANEXO No. 7

Fecha: 20 MAY 2011

ASUNTO: 9: PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA

CARTA DE INSTRUCIONES¹

artío	os, mayores de edad, domicilia iudad de, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de acuerdo con lo establecido en 622 del Código de Comercio, autorizamos al Banco de la República para que llene los espacios que se han dej aco en el pagaré No, de acuerdo con las siguientes instrucciones:	dos n el ado				
1.	valor del pagaré será igual al valor de todos los perjuicios que sufra el Banco de la República derivados de vocación del cheque No del del mes de del año, por valor de \$ así como de pedición de un nuevo cheque en su reemplazo, especialmente en el evento de que el BANCO DE LA REPUBLI gare a verse obligado a pagar el instrumento extraviado, destruido o hurtado a un tercero tenedor de buena fe.	,				
2.	valor mencionado en el numeral anterior, incluirá, pero sin limitarse al valor del cheque, intereses y sancio gales, en el evento de que el Banco tuviere que pagar el cheque al tenedor del instrumento extraviado, ante el clamación judicial o extrajudicial, así como el valor del impuesto de timbre que el Banco de la República tuviere gar por el diligenciamiento del pagaré si a ello hubiere lugar.	una				
3.	El espacio en blanco correspondiente a la fecha de exigibilidad del pagaré, se diligenciará con aquella en la que el Banco de la República cancele, judicial o extrajudicialmente, las sumas reclamadas por el tenedor que presente el cheque mencionado en el numeral 1 de la presente carta de instrucciones.					
Para	nstancia se firma el presente documento a los días del mes de de					
Firm C.C. Dire Telé	ón					
Firm C.C. Dire Telé	ón					

20

1

¹ La carta de instrucciones deberá diligenciarse en su totalidad, sin dejar espacios en blanco.